PASCUAL REVERT, DIEGO (1 de 3)
Tercer
Data Signatura : 15/10/2025
HASH: d78b541c1f9c2610633744abea667802

RUBEN MUÑOZ SANCHEZ (2 de 3)
Alcalde
Data Signatura : 15/10/2025
HASH: 3c3f82dacaa5e42ba86d95696d91e22

Juan Manuel Garcia Bellaescusa (3 de 3)
Secretari
Data Signatura : 16/10/2025
HASH: 436e742e45a2ff19288c8c94432e104f1

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA Y CÁRITAS PARROQUIA DEL SALVADOR DE COCENTAINA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DE ÁMBITO SOCIAL, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025.

REUNIDOS

De una parte, Rubén Muñoz Sánchez, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cocentaina, con domicilio en Plaza la Vila, 1 de Cocentaina (Alicante), nombramiento que acredita mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 14 de junio de 2025, y en nombre y representación de esta entidad, en virtud de lo que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, Diego Pascual Revert, actuando en nombre y representación de la PARROQUIA “EL SALVADOR”, con domicilio en Pl. El Salvador, nº 6 y NIF R0300359G, según poder que acredita mediante documento del Arzobispado de Valencia.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente legitimidad y capacidad para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Cocentaina, en virtud del art. 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, tiene competencias en materia de prestación de los servicios sociales y promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por lo que se refiere a la normativa sectorial en la materia, el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye a las entidades locales las siguientes competencias:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, *fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales*.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los cuales hace referencia el artículo 18.1.

c) La dotación de espacios, equipaciones y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 16

e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

g) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.

En el art. 72 de la Ley 7/1985 se expone que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

En el mismo sentido el art. 142.3 de la Ley 8/2010, expresa que los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los servicios sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, para lo que dispone de diversas líneas de ayuda, con fondos propios o subvenciones de otras entidades.

Que de un tiempo a esta parte el incremento en las necesidades básicas de una parte de la población ha hecho necesario reforzar la aportación de fondos para cubrir dichas necesidades, que aún así se manifiestan insuficientes, con el agravante de que el personal de que dispone el Ayuntamiento para estudiar y tramitar las ayudas, y las líneas concretas de subvención habilitadas en la actualidad no siempre son capaces de responder a imperiosas necesidades personales con la celeridad que se requiere.

TERCERO.- Que la entidad religiosa CÁRITAS Parroquia “El Salvador”, conforme a lo establecido en sus estatutos, tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia Católica de España, a través de sus miembros confederados. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas.

Su implantación en el municipio de Cocentaina, a través de la organización parroquial de Cáritas en la Parroquia de “El Salvador”, así como el ámbito de sus actividades y el interés general que vienen a satisfacer, es notorio y significativo para la población.

CUARTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 16

esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social, existiendo buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social de los ciudadanos. Consecuentemente ambas partes manifiestan su deseo de colaborar mutuamente, entendiendo los intervinientes que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos planteados es el Convenio de colaboración.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entiende por éstas toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

Por tanto el régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones; la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, el RD 887/2006 de 21 de julio Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cocentaina y la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP.

Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas.

El Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Cocentaina para el ejercicio 2025, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención a favor de CÁRITAS Parroquia "El Salvador" de Cocentaina por importe de 5.000,00.- euros con cargo a la aplicación presupuestaria 23115.48000, con la finalidad de atender a sus necesidades de ayuda a necesidades personales básicas por haberse estimado la misma merecedora de este excepcional tratamiento.

Que la Parroquia El Salvador, como entidad responsable de CÁRITAS parroquial, ha acreditado no hallarse incursa en ninguno de los supuestos que la Ley General de Subvenciones establece como prohibición para acceder a una subvención. Que de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto de la subvención lo constituye la realización por la entidad beneficiaria de Cáritas de las actividades que a continuación se precisan y siempre que se realicen dentro del término municipal de Cocentaina:

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 16

- Detección de casos específicos de personas con necesidades personales básicas no cubiertas.

- Estudio de medidas económicas mínimas y propuesta de coordinación con servicios sociales, con la finalidad de evitar duplicidades en el caso de ayudas otorgadas por el mismo concepto. Con este fin, el departamento de Servicios Sociales deberá emitir informe sobre si las familias que van a ser atendidas por CÁRITAS parroquiales de Cocentaina mediante la subvención municipal, disponen a su favor de otro tipo de ayudas.

- Adquisición de productos básicos de alimentación para su entrega a las personas necesitadas.

- Entrega de ayudas directas a las familias necesitadas para atención de necesidades básicas de carácter personal (por ejemplo, comida, medicinas o gastos necesarios por prescripción médica).

- Pago a proveedores de servicios básicos destinados al mantenimiento de la vivienda o condiciones de habitabilidad de la misma de familias necesitadas (por ejemplo, alquiler, energía eléctrica, gas, agua, basura, etc.).

En ningún caso serán gastos subvencionables, de acuerdo con el art. 31.7 de la LGS, los intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Los fondos recibidos por las beneficiarias no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

SEGUNDA.- Plazo de vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración determinada, que comprenderá el período entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2025.

TERCERA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables por el Ayuntamiento de Cocentaina todas las actividades que le son propias para el objeto de la entidad beneficiaria de Cáritas y específicamente aquellas que se contemplan en la Cláusula primera sobre el objeto del presente convenio de colaboración.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 16

La entidad Cáritas – Parroquia “El Salvador” se compromete a:

1. Cumplir el objeto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el ayuntamiento.

4. Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a la entrega de los fondos por parte del Ayuntamiento, el no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones, incluidas el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, e inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos necesarios en los términos de la legislación sectorial aplicable a la entidad, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la LGS, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones que son objeto de la subvención.

9. Proceder al reintegro de los fondos en los supuestos contemplados en la cláusula decimosegunda del presente convenio.

10. Mantener una permanente coordinación con los técnicos municipales del área de servicios sociales, en especial a los efectos de lo indicado en la cláusula primera.

11. La entidad pondrá a disposición de la realización de las actividades y actos objeto de subvención los medios que se precisen para la ejecución de los mismos. El personal unido a la citada entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución de la actividad objeto del presente convenio, dependerá solo y exclusivamente de la entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 16

Ayuntamiento de Cocentaina, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

QUINTA.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Cocentaina se compromete a:

1. Asesorar a la entidad beneficiaria en todos los ámbitos por hacer posible el desarrollo de su labor.

2. Aportar financiación en los términos estipulados en este convenio, con la finalidad de financiar los gastos derivados de las actividades realizadas indicadas en la Cláusula Primera.

3. Prestar una colaboración activa, dinámica y bidireccional entre las dos partes respecto a la gestión de las actividades a desarrollar dentro del término municipal de Cocentaina.

SEXTA.- Financiación

El importe de la subvención asciende a 5.000,00.- euros, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 23115.48000 “CONVENIO CÁRITAS PARROQUIA DEL SALVADOR” del Presupuesto Municipal de 2025.

Por su parte, la entidad Cáritas Parroquia “El Salvador”, debe acreditar, antes de la suscripción del convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (Utilizar el ANEXO 5 – DECLARACIÓN JURADA Y ADQUISICIÓN DE COMPROMISO ubicado en la web municipal)

En este supuesto, previa la firma del presente convenio, la entidad beneficiaria deberá aportar además, la documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social o comunicar la autorización expresa para que el Ayuntamiento de Cocentaina proceda a su consulta.

De conformidad con el artículo 32.2 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución del proyecto subvencionado por lo que deberá justificar, al menos, el importe de la subvención y del resto de ayudas públicas o patrocinadores indicadas en el presupuesto. En cualquier caso la cuantía total de las ayudas recibidas no podrán superar el importe total de la memoria de actividades y del presupuesto presentado, en cuyo caso se deberá reintegrar

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 16

la financiación de esta subvención por el importe que rebase el coste total del proyecto. La aprobación de la justificación requiere de informe previo del departamento responsable sobre la adecuación de los gastos realizados a la actividad subvencionada. Deberá advertir la conformidad o no con la justificación y deberá señalar si ha sido presentada o no dentro del plazo.

SÉPTIMA.- Procedimiento de Justificación

La justificación de la subvención a Cáritas "Parroquia del Salvador" revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y adoptará la modalidad de aportación de justificantes de gasto junto con la documentación exigida en esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en la Base 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2025 relativo a la subvenciones nominativas.

Los gastos deberán corresponderse con el objeto de la actividad subvencionada detallada en la cláusula primera, y estar comprendida la fecha de emisión de las facturas o recibos dentro del periodo subvencionable **(1 de enero de 2025 a 3 de noviembre de 2025).**

La entidad beneficiaria presentará la justificación ante el Registro General Electrónico o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, y para hacer efectiva la subvención concedida, el beneficiario tendrá que presentar antes del **5 de noviembre de 2025**, la documentación justificativa siguiente:

a) **NIF** de la entidad.

b) **DNI** de su presidente o representante legal.

c) Acreditación de la **vigencia de su cargo** con certificado del secretario (Utilizar ANEXO 4 – ACREDITACIÓN VIGENCIA DEL CARGO DE PRESIDENCIA que se encuentra en la web municipal).

d) **Programa / memoria anual de las actividades realizadas** durante el ejercicio 2025, con descripción de las actividades que se han hecho, las fechas de realización, número de participantes, medios de difusión utilizados, evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto que pueda resultar adecuado de cada actividad.

e) **Presupuesto** de las actividades realizadas, con indicación de todos los recursos disponibles para su realización, incluidos los fondos propios y otras subvenciones y recursos, así como la subvención municipal. (Utilizar ANEXO 6 - PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS que se encuentra en la web municipal).

f) **Cuenta justificativa:** una relación clasificada de los gastos e inversiones de la

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 16

actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Utilizar ANEXO 7 – CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS que se encuentra en la web municipal)

g) **Las facturas originales acreditativas del gasto efectuado** en el desarrollo de la actividad subvencionada, **y documentos justificativos del pago de las mismas**, todo ello por importe como mínimo igual a la cantidad otorgada como subvención, debiendo corresponder al período para el que ha sido concedida la misma. En caso de que se justifique por importe inferior se procederá a minorar la subvención proporcionalmente de acuerdo con el importe efectivamente justificado.

Los gastos efectuados deberán acreditarse mediante facturas y otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Adquisición de productos básicos de alimentación para su entrega a las personas necesitadas: en este caso las facturas deben contener todos los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) y en particular:

 - Fecha de expedición, número, datos del expendedor, identificación del beneficiario. Descripción de la operación que deberá de aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación.

 - Tipo impositivo de IVA aplicado y cuota tributaria resultante.

 - Las facturas deben estar emitidas a nombre de la Parroquia “El Salvador”.

- Entrega de ayudas directas a las familias para atención de necesidades básicas de carácter personal (por ejemplo, comida, medicinas o gastos necesarios por prescripción médica) o pago a proveedores de servicios básicos destinados al mantenimiento de la vivienda o condiciones de habitabilidad de la misma (por ejemplo, alquiler, energía eléctrica, gas, agua, basura, etc.): en este caso la factura podrá ir a nombre de la Parroquia o del último beneficiario y cumplir con los requisitos establecidos para las facturas en el párrafo anterior.

- En el caso de justificar pago de alquileres, deberán aportar el contrato de arrendamiento y factura o recibo en el que se especifique los datos completos del arrendador, del arrendatario y el/los mes/es de alquiler correspondiente.

- Pagos en efectivo:

 - No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000,00 €, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 29 de octubre. A efectos del cálculo de la cantidad antes mencionada, se sumarán los importes de todas las operaciones de pago en las cuales se haya podido

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 16

fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Los pagos en efectivo se deberán de justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura correspondiente y su fecha. El sello del proveedor o la proveedora debe contener como mínimo el nombre y el NIF.

- Los cheques al portador se consideran pagos en efectivo.

- No se aceptan tickets como documentos contables justificativos de gasto.

Los justificantes de pago tendrán que permitir identificar la entidad beneficiaria ordenante del pago; el tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva del fondo de la empresa beneficiaria y el concepto por el cual se hace el pago con indicación del número/s de factura e importe. No se aceptan tickets como documentos contables justificativos de gasto.

La justificación del pago se hará con la presentación del extracto de movimiento bancario, transferencia bancaria, cheque o deuda o recibo domiciliado.

En el caso de pago mediante estos justificantes, la entidad tiene que aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite el cargo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que justifique que no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe aportarse en la justificación, debiendo motivarse cuando no se elija la oferta económicamente más ventajosa.

h) **Declaración responsable** de que las facturas presentadas para justificar la subvención otorgada no superan el valor de mercado y que no se recuperará ni se compensará el IVA, indicando además, que las facturas aportadas no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención (Utilizar ANEXO 8 - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN que se encuentra en la web municipal).

i) **Certificado de ayudas percibidas de otros organismos o entes públicos o privados**, que permita comprobar que el importe total subvencionado no excede del 100% del gasto realizado, o si es el caso, **declaración jurada de no percibir otras subvenciones o ayudas con el mismo objeto** (Utilizar ANEXO 9 – DECLARACIÓN JURADA ALREDEDOR DE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS que se encuentra en la web municipal).

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 16

Si la entidad subvencionada fuera beneficiaria de otra ayuda para la misma actividad, procedente de cualquier otra institución pública o privada, el importe a justificar tendrá que ser, al menos, igual o superior a la suma de todas las ayudas a percibir. Este requisito podrá ser justificado mediante la presentación de declaración jurada de que las facturas presentadas no han sido utilizadas para la justificación de otras subvenciones para la misma actividad, sin perjuicio de las facultades de control financiero establecidas por la Ley General de Subvenciones.

Si el importe justificado fuera inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá al importe efectivamente justificado.

j) **Acreditación de haber hecho publicidad de la ayuda recibida del Ayuntamiento de Cocentaina**, mediante alguno de los siguientes medios: aportación de folletos de sus actividades donde figure la colaboración municipal, fotografía del cartel informativo situado en la entrada de su sede social, factura del medio de difusión donde se indique la fecha de la publicidad realizada, etc.

De esta forma, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19 de la LGS, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La documentación correspondiente a los apartados anteriores no será necesario presentarla siempre que ya se haya aportado previamente para algún expediente del Ayuntamiento, y se mantengan inalterados dichos datos. La entidad beneficiaria deberá indicar en todo caso, el expediente de referencia y/o la fecha en que presentó dicha documentación.

Si se presenta justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, se deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación. La falta de subsanación en el plazo concedido al efecto provocará que se entienda al beneficiario decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución al efecto, habiendo de reintegrar el importe del anticipo recibido y los pertinentes intereses de demora.

Si no se presenta la justificación en el plazo establecido, se requerirá al beneficiario para que presente la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. La falta de atención de dicho requerimiento comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, habiendo de reintegrar el importe del anticipo recibido y los pertinentes intereses de demora, previa resolución del órgano concedente.

Los intereses de demora se calcularán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta conforme establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 16

OCTAVA.- Comprobación y pago de la subvención

Al tener carácter de subvención nominativa, en cuanto a la comprobación y pago de la subvención se regirá por lo establecido en la LGS y su reglamento de desarrollo, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025. Estas bases de ejecución establecen la posibilidad de anticipar un porcentaje del importe de la subvención, sin que se establezca una límite máximo de anticipo

Para el pago de la subvención, una vez presentada la documentación de justificación dentro del plazo concedido al efecto y se haya aprobado esta por el Órgano Gestor, se procederá al abono por el importe aprobado o por el importe que resulte restante de abono en caso de que se haya procedido al pago anticipado de una parte de la subvención.

En cuanto a la posibilidad de proceder al pago anticipado, la entidad Cáritas Parroquia “El Salvador” podrá solicitar en cualquier momento desde la firma del presente convenio el pago anticipado indicando los motivos que lo justifican, y que serán resueltos motivadamente por el órgano concedente. No se admitirá la solicitud de pago anticipado una vez finalizado el plazo establecido para la justificación.

Junto a la solicitud de anticipo, se deberá aportar la ficha de Mantenimiento de Terceros en la que conste la titularidad de la cuenta bancaria donde se quiere recibir la subvención concedida. No obstante, no será necesario presentarla siempre que ya se haya aportado previamente, y se mantengan inalterados dichos datos. La entidad beneficiaria deberá indicar en todo caso, el expediente de referencia y/o la fecha en que presentó dicha documentación.

Considerando la larga y extensa trayectoria que ostenta CÁRITAS parroquiales de Cocentaina en materia de servicios sociales, no se le exigirá garantía para la realización del pago anticipado de la subvención.

Asimismo, para el cobro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, será necesario, además, que, en el momento previo a la realización del pago, el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorería Municipal que se incorporará de oficio al expediente. Si la entidad beneficiaria de la subvención es, a su vez, deudora de la Hacienda Municipal por cualquier concepto, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de dichos débitos con cargo a los créditos por subvención.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la ayuda mientras el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

NOVENA.- Compatibilidad de la subvención

El importe de la subvención concedida es compatible con la de otras Administraciones Públicas, u otros entes públicos o privados, que se otorguen para la misma finalidad. En este sentido, de acuerdo como se establece en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones,

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 16

el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA.- Comisión mixta de seguimiento

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y el seguimiento de la marcha del convenio, se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento y control, que adecuará su funcionamiento a lo que prevén el artículo 15 y siguientes, y el resto de concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta estará formada por dos miembros de cada institución que serán designados por cada una de ellas:

- 2 personas en representación del Ayuntamiento, siendo estos la coordinadora del Departamento de Servicios Sociales y el/la concejal responsable del área.

- 2 personas en representación de Cáritas - Parroquia “El Salvador”; que serán: las personas que libremente designe la entidad y que tengan la capacidad de ejercer las correspondientes funciones.

Asimismo, los representantes podrán ser acompañados por los colaboradores que estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

La Comisión Mixta, que será presidida por uno de los miembros designados por la entidad Cáritas - Parroquia “El Salvador”. En la primera reunión que se celebre se nombrará a la persona que ejercerá de Secretaría de la Comisión Mixta, que se encargará de levantar acta de los acuerdos adoptados y de entregarla a sus integrantes.

Se levantará acta sucinta de las sesiones, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión en el desarrollo y ejecución de las funciones que se le asignan.

Esta Comisión tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control del proceso de implantación y desarrollo de la titulación y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del convenio.

DECIMOPRIMERA.- Incumplimiento y extinción del convenio

El cumplimiento y la resolución de este acuerdo causarán su liquidación con la finalidad de determinar las obligaciones y compromisos de las partes firmantes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 16

El cumplimiento y la resolución de este acuerdo causarán su liquidación con la finalidad de determinar las obligaciones y compromisos de las partes firmantes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en este convenio, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos, en los términos que establece el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El incumplimiento podrá dar lugar a la rescisión de este convenio por cualquiera de las partes, a propuesta de la Comisión Mixta.

En el supuesto de extinción del convenio por causas diferentes de la conclusión del plazo de vigencia, se suspenderá la ejecución de las actuaciones que queden pendientes y se procederá a la liquidación de los gastos de las actuaciones que ya se hubieran ejecutado, siempre que no se perjudique el fin último del convenio. No obstante, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá realizar la liquidación en los términos establecidos legalmente. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de subvenciones, en cuanto a las causas de incumplimiento del objeto de este convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento y control, antes de resolver el acuerdo, debe determinar la responsabilidad de cada una de las partes.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro de todo o parte de la cantidad percibida y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificaciones insuficiente de la aplicación de los fondos aportados por el Ayuntamiento.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 16

actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad, así como de los compromisos por ésta asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. En el procedimiento administrativo de reintegro se garantizará la audiencia a la entidad interesada.

No se excluye la obligación de reintegrar la subvención recibida en caso de que se incumplan las obligaciones y los requisitos establecidos en este convenio. Los incumplimientos se tendrán en cuenta para convenios posteriores, que se podrán ver afectados económicamente.

DECIMOTERCERA.- Modificación del convenio

Las partes firmantes podrán modificar este convenio en cualquier momento por acuerdo expreso, requiriéndose los mismos trámites previstos para la suscripción del mismo, previa propuesta de la comisión mixta de seguimiento.

DECIMOCUARTA.- Naturaleza y Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo previsto en el mismo convenio, por los artículos de carácter básico de la LGS; por los preceptos de carácter básico del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS; por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 16

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción competente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio, si bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto, las partes se someten al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

DECIMOSEXTA.- Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, el presente convenio será publicado en el portal web de la entidad beneficiaria de CÁRITAS y en la web del Ayuntamiento, así como en la Base Nacional de Subvenciones (en el caso de que finalmente la relación económica se materialice a través de una subvención), deberá publicarse su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura.

Cuando no sea posible publicarlos íntegramente, por razones de confidencialidad, se indicará como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones (económicas o de cualquier índole), y sus modificaciones y adendas, si las hubiera. Además, se debe publicar una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio.

DECIMOSÉPTIMA.- Protección de datos

Las partes firmantes manifiestan que conocen, cumplen y se someten a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales LOPDGDD), así como al Reglamento UE 2016/679 (RGPD) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes asumen la condición de **corresponsables del tratamiento** de los datos personales derivados de este convenio, en base a lo previsto en el artículo 26 del RGPD, asumiendo cada parte el deber de información recogido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

Los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad se podrán ejercer en los términos establecidos legalmente, ante cualquiera de las partes, estando ambas obligadas a comunicar las solicitudes a la otra parte y, ambas partes, atenderlos adecuadamente en plazo y forma.

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 16

Las partes cumplirán los requerimientos y medidas de seguridad contenidas en el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), obligación derivada de la Disposición adicional primera de la LOPDGDD. Estas medidas de seguridad serán las requeridas para el nivel MEDIO en todas las dimensiones de seguridad del ENS y, por tanto, las aplicables a la CATEGORÍA MEDIA cuando sea la categoría del sistema el criterio de aplicación de medidas.

El rol Delegado de Protección de Datos, del que dispone el Ayuntamiento accesible mediante Correo: dpd@cocentaina.org

Y para que conste, a los efectos oportunos, como prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, los comparecientes firman electrónicamente este convenio a fecha de la firma.

Por Cáritas – Parroquia "El Salvador" **Por el Ayuntamiento de Cocentaina**

D. Diego Pascual Revert D. Rubén Muñoz Sánchez

Doy fe, El Secretario

Juan Manuel García Bellaescusa

Codi Validació: 3M2PF6A2C74RE7S2LP562A3RD
Verificació: https://cocentaina.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 16